



ICA OVIEDO

Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo

Fundado en 1775

NORMAS REGULADORAS DEL TURNO DE OFICIO ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA Y SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE OVIEDO.

Establece el artículo 22 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, que los Colegios regularán y organizarán, a través de sus Juntas de Gobierno, los servicios de asistencia letrada y de defensa y representación gratuitas, garantizando, en todo caso, la prestación continuada y atendiendo a criterios de funcionalidad y de eficiencia en la aplicación de los fondos públicos puestos a su disposición. Asimismo, el artículo 23 establece que quienes se inscriben en los servicios de justicia gratuita, a los que se refiere esta Ley, desarrollarán su actividad con libertad e independencia de criterio, con sujeción a las normas deontológicas y a las normas que disciplinan el funcionamiento de los servicios colegiales de justicia gratuita.

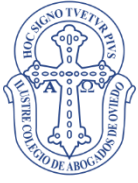
Por su parte el artículo 32 del Reglamento de asistencia jurídica gratuita aprobado por Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, establece los requisitos generales mínimos exigibles a los abogados para la prestación del turno de oficio. Dicho artículo se aplica en todo el territorio nacional, tras la reforma operada por el Real Decreto 586/2022, de 19 de julio que también establece nuevos requisitos para el acceso y permanencia en los servicios de asistencia letrada a víctimas

La actual Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo tiene como uno de sus principales objetivos mejorar todo lo concerniente al Turno de Oficio, tanto en lo que se refiere a la excelencia del servicio, como a las condiciones en que lo prestan los abogados que se designen.

Con este fin y en ejercicio de la competencia legalmente indicada, la Junta de Gobierno acuerda en sesión extraordinaria de fecha 14 de junio de 2024 la redacción que sigue a las normas generales para la prestación de los turnos de oficio de la demarcación territorial de este Ilustre Colegio con adaptación a los cambios legislativos vigentes.

TÍTULO I: APLICACIÓN

Artículo 1. Ámbito de Aplicación.



ICA OVIEDO

Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo

Fundado en 1775

El presente Reglamento establece las normas para la organización y funcionamiento del Servicio de Defensa de Oficio, la Asistencia Jurídica Gratuita y el Servicio de Orientación Jurídica en el ámbito del Colegio de Abogados de Oviedo.

TÍTULO II: ACCESO Y PERMANENCIA EN EL TURNO DE OFICIO

Artículo 2. Condiciones generales de inscripción al Turno de Oficio.

1.- La incorporación a los Turnos de Oficio, y Asistencia Jurídica, así como al Servicio de Orientación Jurídica, tiene carácter voluntario. Se podrán adscribir a los diferentes servicios reseñados y mantenerse en los mismos los colegiados y colegiadas ejercientes en el Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo que se encuentren al corriente de sus obligaciones colegiales y en el ejercicio pleno de sus derechos y de la capacidad funcional para el ejercicio de la defensa de oficio, asistencia y orientación jurídicas y que reúnan los requisitos exigidos por la normativa vigente.

2.- No obstante, lo anterior, la Junta de Gobierno en acuerdo motivado por causa de necesidad o extrema urgencia, de la cual se deberá informar públicamente, podrá imponer su carácter obligatorio a todo el censo colegial.

3.- Con carácter general mínimo, para acceder al Servicio y sin perjuicio de las condiciones especiales que para cada turno se requieran, los requisitos son los siguientes:

- a) Estar colegiado en el Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo en calidad de ejerciente.
- b) Tener radicado su despacho, único o principal, en el ámbito del colegio responsable del servicio, y estar inscrito en este. En el caso de que el colegio tenga establecidas demarcaciones territoriales especiales a estos efectos, tener despacho en la demarcación territorial correspondiente, salvo que, en cuanto a este último requisito, la Junta de Gobierno del Colegio lo dispense excepcionalmente para una mejor organización y eficacia del servicio.
- c) Acreditar más de tres años de ejercicio efectivo de la profesión.
- d) Haber superado los cursos o pruebas de acceso a los servicios establecidos por la Junta de Gobierno de este Colegio de Abogados.



ICA OVIEDO

Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo

Fundado en 1775

Artículo 3.- Solicitud de incorporación.

Las solicitudes de incorporación al Turno de Oficio se presentarán ante el Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo. Se acompañará a la misma la designación de la cuenta de correo electrónico colegial que habrá de mantenerse activa para recibir las notificaciones que se efectúen por los servicios prestados, dirección postal de su despacho profesional en el ámbito de la zona geográfica de que se trate, y un número de teléfono.

Para los servicios del turno que se presten mediante el servicio de guardia deberá además designar un número de teléfono móvil donde poder contactar de manera inmediata y efectiva durante todo el tiempo de duración de esta.

Artículo 4.- Requisitos para turnos especializados.

La Junta de Gobierno, además de las condiciones generales de inscripción, podrá exigir la superación de cursos y un número de años de ejercicio previo para acceder a los turnos especializados existentes, como menores, violencia de género, extranjería y VIT o los que en el futuro puedan crearse.

Asimismo, tal como se indica en el artículo 5.2 párrafo segundo de estas normas, se exigirá para mantenerse en los turnos citados la asistencia cada tres años a los cursos específicos de reciclaje impartidos por el Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de la mejor prestación de los diferentes servicios.

Igualmente, los profesionales de la Abogacía que presten servicio de asistencia jurídica gratuita a víctimas de violencia de género no podrán contar con antecedentes penales por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral, la libertad e indemnidad sexual o la intimidad en el ámbito de la violencia sobre la mujer, salvo que los mismos se encuentren cancelados.

Asimismo, para prestar asistencia jurídica gratuita a víctimas de delitos de terrorismo y de trata de seres humanos, o a víctimas de cualquier delito cuando estas sean personas menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección, los profesionales de la Abogacía no podrán tener antecedentes penales por delitos cometidos, respectivamente, sobre cada una de las clases de víctimas anteriormente enumeradas, salvo que los antecedentes se encuentren cancelados



ICA OVIEDO

Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo

Fundado en 1775

Artículo 5.- Condiciones de permanencia en el Turno de Oficio

1.- Con carácter general para poder permanecer en el servicio de Turno de Oficio, se deberán mantener las condiciones y requisitos que son necesarios para inscribirse al Servicio.

2.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 4, la Junta de Gobierno podrá exigir formación de carácter continuo para mantenerse en el turno de oficio con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de la mejor prestación de los diferentes servicios debiendo.

Así, para poder permanecer de alta en los turnos civil, penal, contencioso-administrativo, mercantil, laboral, penitenciario, menores, y extranjería, VIOGEN y VIT o cualquier otro turno que se cree en el futuro los abogados deberán acreditar la asistencia cada tres años a los cursos específicos de reciclaje que se impartirán por este Ilustre Colegio en cumplimiento del requisito de formación continua legalmente exigido salvo que pueda acreditarse y así se haga, que el curso de reciclaje se encuentra homologado a tal concreto fin por el CGAE.

3.- Además se tendrá que estar localizable y disponible para prestar el servicio del Turno de Oficio, debiendo comunicar cualquier cambio que afecte a los datos relativos a su localización, así como cualquier circunstancia que afecte a su disponibilidad para la prestación del servicio.

4.- El Servicio de defensa de Oficio es un servicio público que gestiona el Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo. La aptitud y profesionalidad debe quedar garantizada por éste.

Por tal motivo, si tanto en el momento de la inscripción como durante la permanencia en situación de alta en el Turno la Junta de Gobierno tuviera conocimiento de la falta de cumplimiento de los requisitos para permanecer de alta en el servicio concederá al abogado o abogada un plazo de quince días hábiles para acreditar el cumplimiento o en su caso, regularizar su situación. Si pasado este plazo esto no se ha producido, la Junta del Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo decidirá la baja automática del Turno con los efectos que a ello resulten inherentes.

Artículo 6.- Incompatibilidades en el ejercicio de la defensa de oficio

El ejercicio de la defensa de oficio deberá respetar el régimen de incompatibilidades establecido en el Estatuto General de la Abogacía y el Código



ICA OVIEDO

Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo

Fundado en 1775

Deontológico y sin perjuicio del apartamiento del servicio como consecuencia de sanciones disciplinarias.

Artículo 7.- Obligaciones profesionales

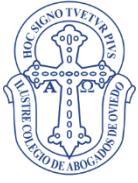
1.- Quien se inscriba al servicio de defensa de oficio desarrollará sus funciones con la libertad e independencia propias y según las normas éticas y deontológicas que rigen la profesión hasta la finalización del procedimiento en la instancia judicial de que se trate:

1.1.- Con carácter general comenzará su intervención en el momento de la comunicación de su designación por parte del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo e incluirá todas las incidencias, medidas previas y provisionales que puedan producirse en la instancia, así como el anuncio, interposición y sustanciación de los recursos procedentes que sean necesarios, (siempre que el órgano ante el que se realice el trámite se encuentre dentro del ámbito territorial del ICAO) a requerimiento de la persona solicitante o, bien cautelarmente, cuando no fuere posible comunicar con ella, siempre con respeto a la libertad e independencia propias de que goza cada profesional en el ejercicio de la profesión y en la propia dirección del pleito.

Excepcionalmente, cuando el conocimiento del recurso corresponda a un órgano jurisdiccional cuya sede radique fuera del territorio del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo, se deberá anunciar o interponer el recurso, según proceda, solicitando la suspensión del término del emplazamiento y la designación de profesionales de oficio que sean procedentes en la demarcación territorial correspondiente.

También se incluirá la ejecución provisional o definitiva de la sentencia, siempre que la misma se solicite dentro de los dos años siguientes a la sentencia firme, a excepción del ámbito penal y menores en los que será obligatorio hacerse cargo de la ejecución de la acción penal hasta la finalización.

1.2.- En el supuesto de asistencia a las víctimas de violencia de género, de terrorismo y de trata de seres humanos, así como a las personas menores de edad y las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental cuando sean víctimas de situaciones de abuso o maltrato, la orientación jurídica, defensa y asistencia se asumirán por una misma dirección letrada desde el momento en que se requiera, y abarcará todos los procesos y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en alguno de los delitos a los que se refiere este apartado hasta su finalización, incluida la ejecución de sentencia, siempre que se



ICA OVIEDO

Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo

Fundado en 1775

desarrollen dentro del ámbito territorial de este Ilustre Colegio de Abogados. Este mismo derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima.

1.3.- En el procedimiento especial para el enjuiciamiento rápido de delitos, la asistencia letrada se prestará por la misma persona profesional de la Abogacía desde el momento de la detención, si la hubiese, o desde que se requiera dicha asistencia y hasta la finalización del procedimiento, incluido el juicio oral y, en su caso, la ejecución de la sentencia.

1.4.- Se entenderán caducadas las designaciones efectuadas si han transcurrido más de tres años desde la resolución definitiva de reconocimiento del derecho sin que se haya iniciado el procedimiento judicial para el que se solicitó por causas ajenas al profesional designado.

2.- Asimismo, tendrá que cumplir las obligaciones específicas derivadas de las adscripciones al servicio público de Turno de Oficio.

3.- Llevará el asunto personalmente y deberá atender al justiciable diligentemente, manteniendo su nivel de conocimientos teóricos y prácticos mediante formación continuada.

4.- Tiene la obligación de recibir en el despacho profesional que haya designado en el partido judicial donde conste adscrito y estar localizable para la persona asignada salvo que ella manifieste por escrito su preferencia por acudir a otro de los despachos que pudiera tener abiertos al público.

5.- Cuando la persona se encuentre privada de libertad, se habrá que trasladar al centro en el cual se encuentre detenida o encarcelada, siempre que dicho centro de detención o penitenciario se encuentre dentro de la demarcación territorial del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo.

Artículo 8.- Imposibilidad de derivar la defensa de oficio

El abogado o abogada que se designe para la defensa, deberá asumirla personalmente, sin que en ningún caso pueda derivarla. La sustitución entre profesionales sólo podrá realizarse para una actuación profesional concreta cuya práctica le resulte imposible a la persona designada primero. Quien realice la sustitución deberá pertenecer a la misma materia y turno que el abogado o abogada a quien sustituya.



ICA OVIEDO

Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo

Fundado en 1775

TÍTULO III: ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE TURNO DE OFICIO

Artículo 9. Organización Territorial General.

1.- Dentro del ámbito geográfico del Colegio de Abogados de Oviedo, se constituyen los siguientes turnos para los asuntos que sean competencia de las comisarías, centros de detención, juzgados y tribunales de las siguientes zonas geográficas:

- 1) Cangas del Narcea (Cangas del Narcea, Degaña, Ibias).
- 2) Lena (Aller, Lena, Quirós).
- 3) Cangas de Onís (Amieva, Cangas de Onís, Onís, Parres, Ponga, Ribadesella, Piloña, Cabranes, Nava).
- 4) Avilés (Avilés, Castrillón, Corvera de Asturias, Gozón, Illas)
- 5) Grado (Belmonte de Miranda, Grado, Proaza, Salas, Somiedo, Teverga, Yernes y Tameza).
- 6) Siero (Bimenes, Noreña, Sariego, Siero).
- 7) Castropol (Castropol, El Franco, Grandas de Salime, Pesoz, San Martín de Oscos, San Tirso de Abres, Santa Eulalia de Oscos, Tapia de Casariego, Taramundi, Vegadeo, Villanueva de Oscos).
- 8) Laviana (Langreo, Laviana, Caso, San Martín del Rey Aurelio, Sobrescobio).
- 9) Oviedo (Oviedo, Llanera Las Regueras, Ribera de Arriba, Santo Adriano).
- 10) Llanes (Llanes, Cabrales, Peñamellera Alta, Peñamellera Baja, Ribadedeva).
- 11) Mieres, (Morcín, Riosa, Mieres).
- 12) Tineo (Tineo, Allande).
- 13) Valdés (Boal, Coaña, Illano, Navia, Valdés y Villayón).
- 14) Pravia (Pravia, Cándamo, Cudillero, Muros del Nalón, Soto del Barco).



ICA OVIEDO

Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo

Fundado en 1775

2.- Quien se inscriba en cualquiera de las zonas mencionadas deberá disponer de despacho profesional abierto en la misma. Se entenderá por despacho profesional a estos efectos el local abierto al público habilitado para el ejercicio de la profesión.

Artículo 10.- Organización del turno de oficio por materias.

1.- La defensa de oficio de los asuntos cuya competencia esté atribuida a los juzgados y tribunales especificados en el artículo anterior se organizará en las siguientes especialidades:

- 1) Civil
- 2) Penal
- 3) Penitenciario
- 4) Contencioso-Administrativo
- 5) Laboral
- 6) Mercantil
- 7) Turno Especial de Violencia de Género
- 8) Turno Especial de Extranjería
- 9) Turno Especial de Menores
- 10) Turno Especial VIT

2.- La asignación de los asuntos del turno de oficio se efectuará para cada una de las materias enumeradas por estricto orden de la única lista constituida entre todos los profesionales de la abogacía previamente inscritos en cada uno de los partidos judiciales que comprende el territorio de este Ilustre Colegio de Abogados.

Artículo 11.- Limitación y/o ampliación de la adscripción y reincorporación tras baja voluntaria.

La Junta de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Turno de Oficio, podrá, mediante resolución motivada, limitar y/o ampliar la adscripción en los diferentes turnos.

Como regla general, los abogados que se hubieran dado de baja voluntaria en cualquiera de los turnos de oficio no podrán reincorporarse al mismo turno hasta haber transcurrido un año desde la fecha de la baja, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 29.

No obstante, el abogado que se tenga que dar de baja por subscribir cualquier



ICA OVIEDO

Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo

Fundado en 1775

modalidad de contratación con una administración pública, organismo público, empresa pública o privada, no teniendo compatibilidad para continuar en el desempeño del turno de oficio, deberá solicitar la excedencia acreditando dicha incompatibilidad y la duración previsible de la misma. En caso de concederse continuará en el turno de oficio, pero las designaciones y asignaciones de guardias quedarán en suspenso mientras dure la excedencia, y una vez terminada la incompatibilidad y acreditada al Colegio se alzarán la suspensión entrando en las designaciones en el puesto que le correspondería de no haber solicitado la excedencia.

No se considerará baja voluntaria aquella debida a causas médicas o cualquier otra de fuerza mayor.

La baja deberá comunicarse por escrito a la Oficina del Turno de Oficio y si ya tuviera el profesional asignado un servicio de guardia lo hará constar de manera expresa.

Artículo 12.- Comunicación de las guardias

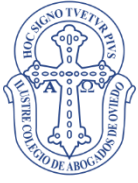
El Colegio comunicará, con una antelación mínima de dos meses, salvo supuestos de urgencia o excepcionales, la fecha en que se deberá prestar el servicio de guardia.

La comunicación se realizará exclusivamente mediante la cuenta de correo electrónico colegial, sin perjuicio de que se publique en la página web del colegio la relación de profesionales se encuentre en cada momento prestando los servicios de guardia.

La guardia de cada jornada comenzará a las 8 de la mañana y concluirá a las 8 de la mañana del día siguiente. Las guardias semanales comenzarán a las 8 de la mañana del lunes y concluirán a las 8 de la mañana del lunes de la semana siguiente.

Artículo 13.- Cambio de las guardias asignadas

Una vez conocida la fecha en que deberá prestar el servicio de guardia podrá el profesional solicitar a un compañero que también tenga asignada una guardia del mismo tipo en ese espacio de tiempo el cambio de esta, debiendo comunicárselo a la Oficina del Turno de Oficio por escrito a la mayor brevedad a fin de que se introduzcan las modificaciones pertinentes en el listado del servicio correspondiente.



ICA OVIEDO

Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo

Fundado en 1775

Si no se produce intercambio de días de guardia asignados sino sustitución entre profesionales, corresponderá a aquel que vaya a ser sustituido comunicárselo a la oficina del Turno de Oficio a fin de que proceda a la anotación pertinente en el listado del servicio correspondiente y con los efectos a ello inherentes.

Para aquellos períodos en los que está reconocida la inhabilidad procesal se habilitarán bolsas de profesionales voluntarios que de manera expresa muestren su disponibilidad para atender el servicio de Asistencia a Detenidos, Violencia de Género, Extranjería, Asesoramiento y Asistencia inmediata a las Víctimas de Terrorismo y Trata de Seres Humanos, así como a los Menores de Edad y Personas con Discapacidad Intelectual o Enfermedad Mental que sean Víctimas de Abuso o Maltrato, en sustitución de los compañeros que inicialmente hayan sido designados y que no quieran/puedan realizarla. Dicha bolsa se constituirá por riguroso orden de recepción y sin perjuicio de que aquellas guardias en las que no se disponga de voluntarios será obligatoria para los compañeros designados.

Artículo 14.- Cambio de profesional por concurrencia de causas justificadas

1.- Una vez efectuada la designación del turno de oficio la persona designada tendrá que llevar a cabo sus funciones de asistencia de forma real y efectiva.

2.- Cuando concurra cualquiera de las situaciones indicadas a continuación, se tendrá obligación de comunicar la misma a la Oficina del Turno del Colegio u órgano designado a tal efecto, que deberá proceder al cambio de profesional:

- a) Parentesco de consanguinidad o de afinidad dentro del cuarto grado civil con la parte contraria.
- b) Parentesco de consanguinidad o de afinidad dentro del ~~segundo~~ quinto grado civil con la dirección letrada de la parte contraria.
- c) Haber defendido a la parte contraria.
- d) Tener intereses comunes con la parte contraria.
- e) Las que vengán determinadas por razones deontológicas.

3.- Los supuestos del apartado a, b y c del párrafo anterior se extenderán respecto de los parientes de personas que, implicadas como parte o como profesional en un mismo procedimiento, se encuentren unidas por un vínculo afectivo de análoga significación al matrimonio.



ICA OVIEDO

Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo

Fundado en 1775

4.- A quienes hubiere correspondido una defensa por turno de oficio no podrán excusarse del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la misma sin un motivo personal y justo. La excusa se deberá justificar ante el Decano del Colegio y, admitida ésta, será puesta en conocimiento de la persona solicitante y del órgano judicial que conozca del asunto por parte de la oficina del turno de oficio, todo ello sin perjuicio del procedimiento por insostenibilidad previsto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita.

Artículo 15.- Tramitación del cambio de profesional asignado por concurrencia de causas justificadas

1.- La petición de cambio de profesional por concurrencia de las situaciones indicadas en el apartado 2 del artículo anterior tendrá que comunicarse por escrito razonado, ante la oficina del turno de oficio u órgano designado a tal efecto.

2.- La petición formulada ante la Oficina del Turno también se comunicará por el abogado o abogada en el Juzgado o Tribunal que conozca del asunto designado.

3.- El plazo para presentar el escrito ante la Oficina del Turno de Oficio del Colegio u órgano que lo sustituya es de tres días hábiles desde la comunicación de la designación, o desde que se tenga conocimiento de la causa que motive la petición de cambio.

4.- El Decano, por delegación de la Junta de Gobierno, resolverá sobre la situación alegada comunicando la resolución al profesional. En todo caso, hasta la resolución definitiva del expediente, se hará lo necesario para no perjudicar los plazos procesales y se continuará en la designación.

5.- Caso de aceptarse la solicitud se designará a la siguiente persona de la lista correspondiente y la Oficina del Turno de Oficio comunicará tanto la aceptación de la petición de cambio como la nueva designación al Juzgado o Tribunal competente.

Artículo 16.- Venias y sustitución por profesional de libre designación.

1.- La sustitución de profesional de oficio por otro u otra de libre elección se encuentra supeditada a la preceptiva venia profesional en los términos establecidos en los artículos 26 del Estatuto General de la Abogacía y 9 del Código Deontológico de la Abogacía.



ICA OVIEDO

Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo

Fundado en 1775

2.- El abogado que se hubiera designado de oficio, una vez concedida la venia, no perderá el derecho a cobrar del turno de oficio si se confirma la justicia gratuita por los trámites realizados hasta la concesión de la venia.

Sólo en el caso de que se deniegue el beneficio de justicia gratuita, podrá reclamar sus honorarios a la persona que recibió sus servicios, una vez sea firme la resolución denegatoria.

TÍTULO IV: EJERCICIO DE LA DEFENSA DE OFICIO

Artículo 17.- Imposibilidad de derivar la defensa de oficio

El abogado que se designe para la defensa, deberá asumirla personalmente, sin que en ningún caso pueda derivarla. La sustitución entre profesionales sólo podrá realizarse para una actuación profesional concreta cuya práctica le resulte imposible a la persona designada primero. Quien realice la sustitución deberá pertenecer a la misma materia y turno que el abogado o abogada a quien sustituya.

Artículo 18.- Cobertura del servicio de asistencia a la persona detenida.

Se faculta a la Junta de Gobierno para que proponga las instrucciones específicas para la cobertura del Servicio en las diversas comisarías y juzgados de los partidos judiciales incluidos en el ámbito territorial del Colegio, atendiendo al número de personas detenidas y asistencias que diariamente se prevea realizar y a las especialidades de cada una de las zonas geográficas.

Artículo 19.- Condiciones generales en la prestación del servicio de guardia.

1.- La inclusión de un abogado en el Turno de Asistencia a la persona detenida vendrá determinada por su alta en el turno penal que corresponda.

2.- La asistencia a la persona detenida es el primer paso de la defensa de oficio y se llevará a cabo conforme a las garantías que establecen la Ley de Enjuiciamiento Criminal y el presente Reglamento en cada momento teniendo en cuenta que en modo alguno se podrá efectuar una asistencia que no haya sido previamente asignada por el servicio de avisos.

A tal efecto, cada aviso del Servicio de Asistencia remitido tendrá un número de referencia único que habrá de ser consignado por el profesional en los justificantes que se cuantifican para dar derecho a la percepción correspondiente.



ICA OVIEDO

Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo

Fundado en 1775

No se abonará intervención alguna que no contenga ese número de referencia y sólo se enviará el aviso al profesional que conste de guardia ese día en el listado correspondiente de manera que para hacer efectiva la remuneración pertinente será imprescindible la coincidencia entre el profesional de guardia y la justificación de la intervención con el número de referencia previamente asignado.

Si un profesional de guardia es sustituido por un compañero y salvo que previamente se haya comunicado tal circunstancia de manera expresa a la Oficina del Turno para la pertinente anotación, deberá justificar a su nombre cualquier intervención efectuada por otro compañero en su condición de sustituido y será a él a quien se le remunere dicha intervención conforme a los baremos vigentes en cada momento y no al compañero que le sustituye.

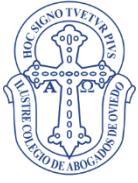
Para mayor agilidad en la justificación del servicio prestado, junto con el SMS recibido, el letrado recibirá también un correo electrónico en el que junto al número de referencia se incluirá un enlace con el que se accederá a la zona privada colegial de manera directa (turno de oficio, justificación asistencia) pudiendo completarse la plantilla con los datos de la asistencia prestada y aporte documental pertinente antes del último día del mes en curso, a excepción de las guardias que tengan lugar el último día del mes que tendrán un plazo improrrogable de 48 horas desde su finalización.

Todas las asistencias que no se justifiquen dentro del plazo reseñado no se podrán cuantificar hasta la siguiente guardia de ese letrado en el mismo turno y partido judicial.

3.- El abogado que asuma la defensa en el centro de detención deberá continuar con la defensa cuando la persona detenida pase a disposición judicial independientemente de que esto tenga lugar un día distinto al de su guardia, salvo causa de fuerza mayor que habrá de acreditarse.

Excepcionalmente, si la asistencia se presta en un partido judicial diferente al que corresponda la instrucción del asunto, el letrado procederá a cumplimentar la misma pero la designación para el curso del procedimiento corresponderá a un letrado de alta en el turno de oficio penal de ese partido judicial o en su caso, de alta en el turno de menores.

4.- En aquellos servicios de guardia en los que haya más de un letrado prestando el servicio de manera simultánea, cada profesional sólo podrá atender a aquella persona investigada o detenida que le haya sido previamente asignada por el



ICA OVIEDO

Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo

Fundado en 1775

Servicio de Asistencia a personas detenidas y para la que se le haya facilitado un número de referencia único. Sin aviso previo y número de referencia su intervención no dará derecho a remuneración.

Para los partidos judiciales en los que haya un sólo un abogado prestando el servicio de guardia se requerirá que para cada una de sus intervenciones exista un aviso previo del servicio de PK con el número de referencia por lo que se instará al órgano requirente para que emita tantos avisos al PK como personas precisen de intervención letrada.

5.- En caso de que en el ejercicio del derecho de defensa se produzcan incompatibilidades entre los intereses de las personas detenidas o presas, cada una de ellas será asistida por profesionales diferentes.

Para el supuesto de que en ese partido judicial sólo haya un profesional prestando servicio de guardia diaria se localizará al profesional que por orden escrupuloso conste en el listado de guardias para los días siguientes hasta que sea posible la designación pertinente.

6.- Los abogados que estén de guardia para asistencia a la persona detenida en comisarías, centros de detención o Juzgados de guardia tienen que estar localizables y a disposición del Servicio de Asistencia a la persona detenida durante todo el tiempo que dure la guardia, no pudiendo delegar o derivar la asistencia salvo causas muy justificadas que habrán de acreditar.

Si durante la prestación del servicio de guardia surgiera cualquier causa que impidiera al profesional su atención diligente deberá comunicarlo a la oficina del Turno o al de gestión de avisos a la mayor brevedad posible a fin de que se pueda prever esa situación con anterioridad al requerimiento en su caso de la prestación del servicio.

Para el supuesto de que decidan que otro profesional les sustituya deberán tener en cuenta lo previsto en el último párrafo del punto 2 que se da por reproducido.

A tal efecto deben:

- Llevar permanentemente conectado el teléfono móvil o medio de localización que se establezca siendo su responsabilidad que el mismo se encuentre operativo y dispuesto para la recepción de los avisos que correspondan.



ICA OVIEDO

Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo

Fundado en 1775

- Responder a los avisos en un período prudencial máximo de media hora que se corresponderán con 3 avisos y una llamada del servicio de gestión de guardias transcurrido el cual se considerará al profesional no disponible procediendo a anularse la solicitud sin perjuicio de la responsabilidad que ello pudiere conllevar.
- Acudir a la mayor brevedad posible a prestar la asistencia recabada procurando no causar retrasos en la puesta a disposición judicial de la persona detenida.
- Prestar asistencia de acuerdo con la legalidad vigente, velando en todo momento porque se respeten los derechos fundamentales y procesales de la persona investigada.

7.- En el caso de que el profesional de guardia no esté localizable o no esté disponible el día que tiene asignada la guardia, salvo que sea como consecuencia de estar prestando un servicio previo de esa misma guardia, se considerará la misma por no cumplimentada, teniéndola pues por no realizada y sin percibir en consecuencia emolumento alguno por su disponibilidad sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que, en su caso, le fuera exigible.

TÍTULO V.- TURNOS ESPECIALES

Artículo 20. Turno especializado de violencia de género

1.- Dado que la asistencia letrada debe ser especializada tal y como prevé la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, para la permanencia en el turno será necesario acreditar cada tres años la asistencia a las jornadas de especialización y actualización en violencia de género que periódicamente organizará este Ilustre Colegio, en cumplimiento del requisito de formación continua legalmente exigido.

Para poder acceder a este turno especializado, se exigirá, además de haber asistido previamente al curso específico de asistencia letrada a víctimas de violencia de género, acudir a los cursos de las especialidades de civil y penal que organiza este Colegio para el acceso al Turno de Oficio, requisito que se exigirá únicamente a las nuevas incorporaciones.

2.- La intervención letrada se iniciará con el asesoramiento previo a formular denuncia y se mantendrán para todos los trámites e incidencias posteriores a la interposición de la denuncia, en los términos del apartado siguiente, salvo que el



ICA OVIEDO

Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo

Fundado en 1775

Juzgado de Violencia sobre la Mujer se inhiba de conocer el asunto por entender que no es de violencia de género o no le corresponde por competencia territorial y el órgano competente no se encuentre dentro de la demarcación territorial del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo, se acuerde el archivo del procedimiento o se dicte sentencia absolutoria, siempre y cuando las resoluciones dictadas en alguno de estos supuestos, hayan ganado firmeza.

3.- La persona que esté de guardia para asistencia a víctimas de violencia de género quedará automáticamente designada para la asistencia jurídica integral a todas las víctimas que hagan uso del servicio durante el periodo de la guardia debiendo prestarles orientación jurídica previa, asistirles en la presentación de la denuncia, ejercer en su nombre la acusación particular por el hecho denunciado y, en general, asesorar y defender a la víctima en cualquier proceso judicial, tanto penal, como civil, laboral y administrativo, (incluida la tramitación del permitante expediente de regularización si se trata de extranjera en situación irregular) que tenga causa directa o indirecta en la violencia padecida, comprendiendo la actuación profesional completa hasta su finalización, tras los posibles recursos e incluida la ejecución de sentencia debiendo tramitarse en cada uno de ellos la asistencia jurídica gratuita. Este mismo derecho asistirá también a los y las causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima.

Será competencia igualmente del letrado de asistencia a víctimas de violencia de género la defensa de la mujer en los casos de denuncias cruzadas entre la pareja, así como en los procedimientos que se sigan por quebrantamiento de medidas cautelares o definitivas.

4.- La dirección letrada deberá seguir el modelo de coordinación que se establece con los respectivos Centros Asesores de la mujer de cada partido judicial. En el momento en el que se produzca la intervención profesional, esta se comunicará mediante correo enviado a través de la cuenta del Colegio con firma electrónica, a la abogada del Centro Asesor correspondiente al domicilio de la víctima con el objeto de que ésta pueda ponerse en comunicación con dicha profesional. La letrada del Centro Asesor recopilará la información que posea de la víctima y se la facilitará al abogado o a la abogada interviniente, con el fin de garantizar y facilitar los elementos de prueba que puedan ser necesarios para el buen fin del procedimiento y garantizar la coordinación de todas las actuaciones que puedan realizarse. Asimismo, por vía telefónica, se confirmará una cita con la víctima en el Centro Asesor con el fin de informarle acerca de los recursos públicos disponibles y poner a su disposición los que pueda necesitar. La colaboración indicada se mantendrá a lo largo de los distintos procesos judiciales y las personas que forman parte de este Turno enviarán a la abogada del Centro Asesor copia de las



ICA OVIEDO

Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo

Fundado en 1775

resoluciones de trascendencia que se vayan produciendo en los mismos y, en todo caso, de las sentencias y resoluciones que supongan transformación o finalización de cada procedimiento.

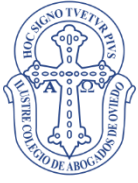
Tanto las notificaciones de las resoluciones judiciales como las informaciones de las actuaciones administrativas se realizarán mutuamente por medio de correo electrónico seguro y firmado siempre dentro de los 7 días siguientes a la resolución o actuación de que se trate.

Todas las comunicaciones y notificaciones del letrado que atienda a la víctima de violencia de género con la abogada del Centro Asesor se realizarán con el consentimiento expreso de la propia interesada respecto a la transmisión de sus datos a dicho centro. En todo caso el contenido de estas conversaciones entre profesionales quedará sujeto al secreto profesional.

La coordinación establecida en los apartados anteriores tiene por objetivo esencial obtener la protección y atención integral de las mujeres víctimas de violencia y facilitar la mejor defensa técnica de sus intereses por los profesionales que les prestan servicio, entendiendo, en todo caso, que no afecta ni limita en modo alguno la independencia y libertad de criterio profesional de los o las intervinientes en cada asunto judicial y administrativo para la dirección técnica de los mismos.

5.- La asistencia profesional a víctimas de violencia de género durante el servicio de guardia comprenderá, específicamente, las intervenciones siguientes:

- Deberán estar disponibles para la atención presencial de las mujeres que soliciten su asesoramiento y orientación. A tal efecto, su intervención podrá ser requerida por cualquier organismo público con competencia en materia de mujer o los servicios sociales.
- Deberán estar presentes en el momento de interponer la denuncia y, en la medida de lo posible, haber mantenido una entrevista previa con la víctima con el fin de darle seguridad y valorar la situación.
- Deberán estar presentes en la sede judicial, interviniendo en las primeras diligencias y actuaciones, incluida la comparecencia de orden de protección, si lo requiere la víctima o el Juzgado. Si, como es deseable, la intervención letrada se ha iniciado con anterioridad a la fase judicial, ésta deberá tener presente que la citación a la víctima para comparecer en sede judicial (Juzgado de Violencia o Juzgado de guardia), conlleva su obligación de acompañarla en el trámite, aunque no sean expresamente citados o citadas



ICA OVIEDO

Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo

Fundado en 1775

por el centro de detención o el Juzgado.

- Se personarán como acusación particular en las diligencias penales, siempre y cuando la víctima muestre su conformidad con ello.
- En el caso de víctimas extranjeras se las informará sobre la posibilidad de adquirir la residencia conforme a la legislación en vigor.

6.- Dentro del ámbito geográfico del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo se organiza el servicio con la siguiente distribución:

- Oviedo
- Avilés
- Siero-Infiesto
- Langreo-Laviana
- Mieres-Lena
- Grado-Cangas del Narcea-Tineo
- Cangas de Onís-Llanes
- Pravia-Castropol-Valdés

Artículo 21.- Turno especializado de Menores.

1.- Se incluirán en el turno de menores los asuntos cuyo conocimiento corresponda a los Juzgados de Menores.

2.- Guardia de Menores: Quedará incluida en la de asistencia al detenido o personas investigadas y no detenidas en general sin perjuicio de que la tramitación del expediente a que pudiera dar lugar será asignada por la oficina del turno al letrado que corresponda por lista de alta en el turno especializado de menores, que será aquel que le asistió en el supuesto de que forme parte del mismo.

3.- En la jurisdicción de menores, se designarán profesionales diferentes para los y las responsables civiles solidarios o solidarias en caso de conflicto de intereses.

Artículo 22. – Turno especializado de Extranjería y protección internacional.

1.- En el turno de extranjería y protección internacional están comprendidos los procedimientos contemplados en las Leyes de extranjería y protección internacional, así como la realización de la guardia prevista en la materia.

La defensa letrada designada para un procedimiento de expulsión podrá interesar,



ICA OVIEDO

Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo

Fundado en 1775

con la conformidad de la persona solicitante, su nombramiento para asunto conexo con el inicialmente turnado.

Igualmente, la defensa letrada designada para un procedimiento de residencia podrá interesar, con la conformidad de la persona solicitante, su nombramiento para un procedimiento de expulsión conexo. A estos efectos, no se considerarán “asuntos conexos” los nuevos expedientes de expulsión que no se deriven de la denegación de la autorización de residencia; rechazo en frontera o protección internacional incoada a la misma persona.

2.- Tipos de actuaciones:

2.1.- Asistencia a personas extranjeras en expedientes de expulsión.

La dirección letrada debe acudir al centro que haya cursado la petición, iniciando posteriormente la tramitación de los oportunos recursos en vía administrativa previa y los que correspondan en su defensa ante los órganos judiciales.

2.2.- Asistencia a personas extranjeras en supuestos de rechazo en frontera.

Se debe acudir al puesto fronterizo, iniciando posteriormente la tramitación de los oportunos recursos en vía administrativa previa y los que correspondan en su defensa ante los órganos judiciales, siempre que aprecie que la denegación de entrada es contraria a derecho y que la persona interesada manifieste expresamente su deseo de recurrir.

2.3.- Asistencia a las personas peticionarias de protección internacional.

La asistencia letrada incluiría el asesoramiento a la persona peticionaria en la redacción de la solicitud inicial y la petición de reexamen hasta agotar la vía administrativa previa.

3.- Dentro del ámbito geográfico del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo la asistencia a persona extranjera se distribuye en las siguientes zonas en las que intervendrá un profesional por día:

- Oviedo
- Avilés-Valdés
- Siero-Mieres-Langreo



Artículo 23.- Turno especializado VIT (víctimas de trata de seres humanos y terrorismo, así como a los menores de edad y personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental que sean víctimas de situación de abuso o malos tratos)

1.- Para poder acceder a este turno especializado se exigirá, además de haber asistido previamente al curso específico de formación que al efecto se imparte por este Ilustre Colegio de Abogados y cumplir con el reciclaje establecido, acudir a los cursos de las especialidades de civil y penal que igualmente organiza este Colegio para el acceso al Turno de Oficio, requisito este último que se exigirá únicamente a las nuevas incorporaciones.

2.- El profesional que esté de guardia para asistencia a este turno especializado quedará automáticamente designado para la asistencia jurídica integral a todas las víctimas que hagan uso del servicio durante el periodo de la guardia debiendo prestarles orientación jurídica previa, asistirles en la presentación de la denuncia, ejercer en su nombre la acusación particular por el hecho denunciado y, en general, asesorar y defender a la víctima en cualquier proceso judicial, tanto penal, como civil, laboral y administrativo, que tenga causa directa o indirecta en la violencia padecida, comprendiendo la actuación profesional completa hasta su finalización, tras los posibles recursos e incluida la ejecución de sentencia debiendo tramitarse en cada uno de ellos la asistencia jurídica gratuita. Este mismo derecho asistirá también a los y las causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima.

3.- Si se recibiera por el profesional del servicio de guardia de asistencia al detenido aviso de intervención y al cumplimentar el requerimiento éste constatase que corresponde la misma al profesional del servicio de guardia de este turno especializado procederá a advertirlo de inmediato al requirente a fin de que se subsane el error no pudiendo prestar el servicio incluso aunque formase parte de este turno especializado por no encontrarse de guardia en ese momento.

4.- Dentro del ámbito geográfico del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo se organiza el servicio con la siguiente distribución:

- Oviedo
- Siero-Langreo-Laviana
- Mieres-Lena
- Grado-Cangas del Narcea-Tineo
- Infiesto-Cangas de Onís-Llanes
- Avilés
- Pravia-Castropol-Valdés



VI.- DEL PAGO.

Artículo 24. Dirección letrada de asuntos del Turno de Oficio.

1.- Se devengará la indemnización correspondiente a cada actuación, una vez acredite documentalmente a la oficina del turno de oficio la intervención profesional realizada de acuerdo con los siguientes porcentajes:

a). - Un 70 por 100:

En los procesos civiles, incluidos los de familia, a la presentación del justificante de haber presentado la demanda o contestación, o en su caso, providencia o decreto de admisión a trámite de la demanda o teniendo por formulada la contestación de la misma.

En las apelaciones civiles, con copia de la providencia teniendo por interpuesto o impugnado el recurso, o en su caso, la personación en la alzada.

En los procedimientos penales, con copia de la diligencia judicial en la que conste la asistencia letrada para la práctica de cualquier declaración o prueba una vez iniciado el procedimiento. Es suficiente con acompañar copia de la primera declaración de la persona interesada ante la autoridad judicial.

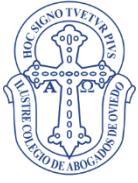
Para la acreditación de la especial complejidad por ostentar la doble condición de acusación y defensa, debe presentarse junto a la sentencia, copia de los escritos de acusación y defensa con su justificante de presentación.

En las apelaciones penales, con copia de la resolución judicial teniendo por formalizado o impugnado el recurso.

En los procedimientos Contencioso-Administrativos copia de la providencia teniendo por interpuesta la demanda, o providencia teniendo por formalizada la demanda, en los procedimientos ordinarios.

En materia de extranjería, en los supuestos de internamiento, con la resolución judicial en la que por el juzgado de instrucción se acuerde o deniegue el mismo.

En el resto de los recursos, suplicación y revisión copia de la providencia de admisión a trámite del recurso.



ICA OVIEDO

Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo

Fundado en 1775

b). - El 30 por ciento restante, a la presentación de la copia de la sentencia o resolución que ponga fin al procedimiento.

c). - En las salidas a centros de prisión se devengará la totalidad de la indemnización a la presentación de la certificación expedida por el centro penitenciario del día de la visita.

d). - En la vía administrativa previa (extranjería y asilo), se devengará la totalidad de la indemnización a la presentación de la copia de la resolución o acto administrativo que suponga la finalización del procedimiento.

e). - Para la acreditación de especial complejidad en asuntos penales, debe presentarse junto a la sentencia, certificado del Tribunal que contenga el número de días de vista y el número de folios de la causa.

2.- Se devengará la indemnización correspondiente a la tramitación de los recursos que se hayan interpuesto contra resoluciones que pongan fin al procedimiento designado, siempre que pertenezca al respectivo turno.

Para ello habrá de comunicar al Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo la interposición del recurso adjuntando la documentación acreditativa de su tramitación.

3.- En los supuestos en que finalmente se haya archivado, denegado o revocado el derecho a la asistencia jurídica gratuita, después de que se hubiesen realizado actuaciones profesionales con amparo en la designación provisional, se podrá solicitar de la oficina del turno de oficio que proceda a informar expresamente a la persona interesada de la obligación del pago de honorarios.

Artículo 25.- Retribución del servicio de guardia.

1.- Disponibilidad.

Los profesionales que presten el servicio de guardia previamente asignado serán compensados por su disponibilidad cuando no sea requerida su intervención en los términos y conforme a lo previsto en la normativa estatal o autonómica vigente en cada momento.

Esa disponibilidad se computará individualmente por períodos de 24 horas y sólo será abonada al abogado que figure en los listados de guardias definitivas correspondientes a cada mes y siempre que no conste que haya sido solicitada su



ICA OVIEDO

Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo

Fundado en 1775

intervención y no la haya cumplimentado.

Sólo se abonará el servicio de disponibilidad al profesional que conste en el listado publicado y haya estado efectivamente disponible.

2.- Asistencia.

Si el profesional es requerido para que asista a Detenidos o investigados, Mujeres Víctimas de Violencia de Género, Extranjería, Asesoramiento y Asistencia inmediata a las Víctimas de Terrorismo y Trata de Seres Humanos, así como a los Menores de Edad y Personas con Discapacidad Intelectual o Enfermedad Mental, que sean Víctimas de Abuso o Maltrato dejará de percibir la retribución por disponibilidad y será remunerada su intervención conforme a los baremos vigentes en cada momento.

Si la intervención fuera realizada por profesional que no estaba de guardia ese día y salvo que en la misma se haga constar expresamente que se actúa por sustitución del profesional que figura en el listado de guardia del día correspondiente en los supuestos en los que ello es posible, no le será remunerada. La remuneración será atribuida al profesional que ha sido sustituido y que dejará de percibir la disponibilidad correspondiente a ese día.

Sólo se abonarán las asistencias que vengan precedidas de un aviso del servicio de gestión de guardias para lo que en el justificante de la asistencia deberá hacerse constar la referencia de dicho aviso.

Si la intervención fuera realizada por profesional que no estaba de guardia ese día pero la misma deriva de su guardia en días anteriores, será abonada conforme a los baremos vigentes en cada momento haciéndose constar en la justificación la referencia del aviso del día de su guardia.

Excepcionalmente, si la intervención del profesional tiene lugar como consecuencia de un requerimiento expreso del servicio de gestión de guardias por resultar el mismo necesario para la cobertura del servicio fuera del día de guardia inicialmente asignado percibirá éste la retribución pertinente previa acreditación de dicho requerimiento haciendo constar en la justificación de la intervención profesional la referencia del aviso y sin que en modo alguno ello repercuta en la pérdida de derechos para el día de su guardia ordinaria.



ICA OVIEDO

Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo

Fundado en 1775

3.- Se abonará el kilometraje ida y vuelta por la intervención del profesional cuando la prestación del servicio de guardia suponga desplazamiento fuera de la sede judicial cabeza de partido en la forma prevista en la normativa vigente.

Si la asistencia se presta en un servicio de guardia que agrupe varios partidos judiciales se considerará cabeza de partido aquel en el que el letrado tenga su despacho. A estos efectos, si el letrado tuviera varios despachos abiertos en dichas zonas, deberá designar uno como principal.

Se abonará igualmente el desplazamiento de ida y vuelta cuando este resulte necesario porque el juicio se celebre en partido judicial diferente a aquel en el que se ha designado al profesional.

4.- Los justificantes de las asistencias realizadas se deberán presentar en el mismo mes en el que se hayan realizado o como muy tarde en los 5 primeros días del mes siguiente a fin de que entren en la partida cuantificada que se remite a la Administración para su pago en el mes siguiente. Para el caso de no respetar dicho plazo y si tampoco se ha actuado conforme se prevé en el artículo 19.2 párrafo 5º, la asistencia se tendrá por prestada y corresponderá su abono en la siguiente guardia del mismo tipo y en el mismo partido judicial.

Las justificaciones del resto de los servicios prestados en el Turno de Oficio habrán de ser remitidas a la Oficina del Turno para su cuantificación como máximo antes del día 31 de enero del año siguiente a la fecha del servicio prestado. Si se incumpliera dicho plazo la remuneración de dicha justificación se efectuará de conformidad al baremo vigente en el ejercicio al que corresponda la intervención y no al vigente en aquel en el que ha sido justificada.

TÍTULO VII.- DEL SERVICIO DE ORIENTACION JURIDICA

Artículo 26.- Funciones:

a) Asesoramiento previo a las personas peticionarias de asistencia jurídica gratuita sobre la viabilidad de su pretensión.

b) Información sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para el reconocimiento de la asistencia jurídica gratuita.



ICA OVIEDO

Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo
Fundado en 1775

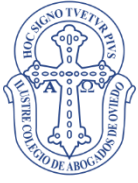
c) Suministro a las personas interesadas de los impresos necesarios para la solicitud del derecho y el auxilio técnico y material, en su caso, en la cumplimentación de los impresos normalizados de solicitud.

d) Requerimiento a las personas interesadas de la documentación preceptiva que ha de acompañar a la solicitud y la subsanación de deficiencias u omisiones de la misma.

Este servicio tendrá carácter gratuito para las personas solicitantes de justicia gratuita.

Artículo 27.- Organización territorial del servicio:

- **Oviedo.** Palacio de Justicia de Oviedo
C/ Concepción Arenal s/n
Teléfono: 985 27 36 76
Horario: Lunes-viernes, de 10:00 h. a 13:00 h.
- **Avilés**
C/ Marcos del Torniello s/n (Edificio Juzgados)
Teléfonos: 985 56 74 04 / 985 56 67 20
Horario: Lunes-viernes, de 13:00 h. a 14:00 h.
- **Cangas de Onís**
Avenida de Covadonga s/n (Edificio Juzgados)
Teléfono: 985 848 843
Horario: Miércoles, de 12:30 h. a 13:30 h.
- **Pravia**
Plaza Marquesa de Casa Valdés s/n (Bajo Ayuntamiento)
Teléfono: 985 822 033
Horario: Jueves, de 12:00 h. a 13:00 h.
- **Langreo**
En Langreo
C/ Dorado nº3 (Edificio Juzgados)
Teléfono: 985 69 25 00
Horario: Lunes miércoles y viernes, de 11:00 h. a 12:00 h.
- **Pola de Laviana**
C/ Fontoria Nueva s/n (Edificio Juzgados)
Teléfono: 985 61 03 23
Horario: Jueves, de 11:00 h. a 12:00 h.
- **Mieres**
En Mieres
C/ Jardines del Ayuntamiento s/n (Edificio Juzgados)



ICA OVIEDO

Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo

Fundado en 1775

Teléfono: 985 45 22 27

Horario: Lunes, martes y miércoles de 10:30 h. a 11:30 h.

- **Pola de Lena**

Plaza Alfonso X El Sabio nº5 (Edificio Juzgados)

Teléfono: 985 49 30 66

Horario: Viernes, de 10:30 h. a 11:30 h.

- **Pola de Siero**

C/ Párroco Fernández Pedrera nº11 (Edificio Juzgados)

Teléfono: 985 72 50 31

Horario: Lunes a jueves, de 13:00 h. a 14:00 h.

Artículo 28.- Organización del servicio.

El servicio será prestado por letrados colegiados del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar al corriente de las obligaciones colegiales.
- Tener más de tres años de ejercicio profesional en el momento de la convocatoria del sorteo, el cual se comunicará mediante circular colegial a todo el censo.
- No contar con sanción en vigor.
- Estar de alta en alguno de los turnos de oficio, general o especial.
- Tener su despacho único o principal en la demarcación en la que se vaya a prestar el servicio.
- No haber prestado el servicio con anterioridad o no haberlo prestado durante el año en el que se realice el sorteo. Para el caso de coincidir letrados que nunca hayan prestado el servicio con letrados que sí lo hayan hecho, tendrán prioridad en la elección aquellos que nunca lo hayan prestado.

En el último trimestre de cada año se llevará a cabo la elección de los letrados que deberán prestar el servicio durante el año siguiente. Dicha elección se llevará a cabo mediante sorteo de entre aquellos letrados que se hayan inscrito a la correspondiente convocatoria.

Serán elegidos tantos letrados como días de servicio semanal se preste en cada demarcación. Los elegidos para el primer semestre del año (de enero a junio) se denominarán titulares y suplentes los elegidos para el segundo semestre (de julio a diciembre).

Los letrados que nunca hayan prestado el servicio deberán acudir a la



ICA OVIEDO

Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo

Fundado en 1775

formación específica que realizará el Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo en fecha posterior al sorteo y con anterioridad al inicio de prestación del servicio. La asistencia a dicha formación será recomendable para aquellos letrados elegidos que hayan prestado el servicio con anterioridad.

Para el caso que algún letrado designado tenga imposibilidad sobrevenida para la prestación del servicio o haya sido apartado del servicio por resolución motivada, será sustituido por un letrado no electo que haya participado en el sorteo correspondiente a la demarcación en la que se deba cubrir dicha baja, teniendo prioridad los que nunca hayan prestado el servicio sobre aquellos que sí lo hayan hecho. Para el caso que en el correspondiente sorteo haya más de un letrado que no haya resultado electo, se procederá a un nuevo sorteo entre éstos. Para el caso que no se hubiera presentado ningún letrado además del elegido que no puede llevar a cabo la prestación del servicio, se procederá a nueva convocatoria para dicha demarcación en concreto.

TÍTULO VIII.- BAJA DEL TURNO DE OFICIO

Artículo 29.- Baja voluntaria del turno de oficio

1.- Se podrá causar baja en cualquiera de los turnos siempre que se solicite de manera expresa a la Oficina del Turno de Oficio u órgano destinado a tal efecto.

Pese a la baja voluntaria, el profesional tiene la obligación de continuar haciéndose cargo de las designaciones que se le hayan efectuado hasta aquel momento, aunque su intervención no hubiere finalizado.

Excepcionalmente, y siempre que el profesional así lo manifieste de manera expresa junto a su solicitud de baja y previa concreción enumerada de aquellos asuntos cuya llevanza le hubiera sido encomendada, podrá ser exonerado de dicha obligación si bien la misma no será efectiva hasta en tanto no se haya asignado nueva designación de profesional y así conste debidamente notificado a los órganos o personas afectadas.

2.- Sólo en los casos en los cuales, junto con la baja del turno, se solicite también la baja en el ejercicio de la profesión, se liberará de la obligación referida al párrafo anterior. En este supuesto, será obligatorio comunicar también a los Juzgados su baja en el ejercicio de la profesión. El Colegio procederá también a comunicar a los Juzgados el hecho de la baja, así como la nueva designación de profesional del turno de oficio para cada procedimiento.



ICA OVIEDO

Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo

Fundado en 1775

3.- En los casos de maternidad, paternidad e Incapacidad Temporal, se podrá solicitar la baja del turno de oficio por un periodo de tiempo de hasta el máximo reconocido en la LGSS o norma que la sustituya. Sólo en estos supuestos se permitirá, mientras se esté de baja, designar una persona sustituta para que se encargue durante la duración de la misma de los asuntos del turno pendientes.

TÍTULO IX.- COMISIÓN DEL TURNO DE OFICIO.

Artículo 30.- Comisión del Turno de Oficio.

1.- La Comisión del Turno de Oficio dirigirá y vigilará el funcionamiento de este servicio, por delegación de la Junta de Gobierno, y podrá actuar mediante las subcomisiones que se establezcan.

2.- Serán funciones de la Comisión del Turno de Oficio:

- a) El seguimiento del Servicio de Turno de Oficio, informando a la Junta de Gobierno, proponiéndole las medidas necesarias para su correcto funcionamiento y asesorándola en todas aquellas cuestiones que le sean solicitadas.
- b) Coordinar con otros organismos y/o instituciones públicas las medidas tendentes a la mejora del Servicio.
- c) Elaborar sus propias normas de funcionamiento.
- d) Establecer las vías que faciliten la información entre profesionales que presten sus servicios en el turno, así como su adaptación específica a la problemática del servicio, informándoles de las cuestiones de interés general de las que la Comisión del Turno de Oficio tenga conocimiento.
- e) Proponer a la Junta de Gobierno cuanto esté relacionado con las asignaciones públicas.
- f) Proponer a la Junta de Gobierno criterios de funcionamiento de los Servicios de Orientación Jurídica y Tramitación de Justicia Gratuita.
- g) Emitir informes con carácter preceptivo en los expedientes, informativos o disciplinarios, por incidencias del turno de Oficio y la asistencia jurídica



ICA OVIEDO

Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo

Fundado en 1775

gratuita.

- h) Promover la formación continuada y especialización de quienes integren los diferentes Turnos de Oficio.
- i) Auxiliar en la emisión de informes sobre solicitudes de reconocimiento de justicia gratuita para la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita del Principado de Asturias.
- j) Todas aquellas que se deriven del presente Reglamento.

Artículo 31.- Composición de la Comisión del Turno de Oficio.

1.- La Comisión del Turno de Oficio estará compuesta por un máximo de nueve personas.

Seis de ellas serán designadas directamente por la Junta de Gobierno, las cuales podrán ser cesadas o renovadas por la misma y cuyo cargo se extinguirá en todo caso con la finalización del mandato de la Junta de Gobierno que los nombró.

Tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

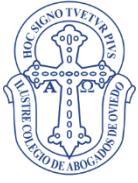
- Estar en situación de alta en cualquiera de los turnos de oficio.
- No contar con sanciones por falta alguna.
- Estar al corriente de las obligaciones colegiales

Las tres personas restantes serán elegidas también por la Junta de Gobierno de entre sus integrantes, una de las cuales asumirá las funciones de Presidencia.

2.- La Comisión del Turno de Oficio podrá nombrar una persona que ejerza la Secretaría.

Artículo 32.- Funcionamiento de la Comisión

1.- Quien ejerza la presidencia de la Comisión, acordará la convocatoria y composición de las reuniones de la manera que resulte más adecuada para su funcionamiento y cumplimiento de sus finalidades.



ICA OVIEDO

Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo

Fundado en 1775

2.- Los acuerdos de esta Comisión se adoptarán por mayoría, y en caso de empate, la persona que ejerza la presidencia tendrá voto de calidad.

3.- Las personas que forman la Comisión estarán obligadas a aguardar y respetar el secreto de los debates y deliberaciones.

4.- La Comisión a propuesta de cualquiera de las personas que la componen, podrá recabar la asistencia de integrantes de otras comisiones o secciones, profesionales de la abogacía, personas que desempeñen cargo o labor en la Administración pública o representen organismos o instituciones públicas o privadas, al objeto de favorecer y articular los mecanismos que permitan la mejora del servicio. Estas personas tendrán voz, pero no voto dentro de la Comisión y su presencia se hará constar en las actas.

TÍTULO X DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 33.- Reglas por las que se rige el régimen disciplinario.

El régimen disciplinario de los Servicios de Asistencia Jurídica Gratuita se regirá por las reglas establecidas con carácter general para el ejercicio de la profesión, sin perjuicio de las especialidades propias del Servicio.

Artículo 34.- Responsabilidad derivada de la adscripción al turno de oficio. Intervención en los periodos de información previa y procedimientos disciplinarios.

1.- Los profesionales que presten sus servicios en el Turno de Oficio están sujetos a la responsabilidad disciplinaria derivada del incumplimiento de la normativa deontológica, con independencia de la eventual responsabilidad civil, penal o administrativa en que puedan incurrir.

2.- Además, se obligan al cumplimiento de las obligaciones específicas derivadas de su adscripción al Turno de Oficio y contempladas en este Reglamento.

3.- La Comisión de Turno de Oficio deberá emitir informes con carácter preceptivo en los expedientes, informativos o disciplinarios, por incidencias del turno de Oficio y la asistencia jurídica gratuita, teniendo el carácter de vinculantes en caso de que la propuesta sea favorable a abrir expediente disciplinario.



ICA OVIEDO

Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo

Fundado en 1775

Artículo 35.- Faltas muy graves

Se consideran faltas muy graves:

1.- No comparecer a requerimiento del servicio de Turno de Oficio sin causa justificada, en el Juzgado o dependencias policiales para asistir y / o ejercer la defensa de la persona detenida o investigada, víctima de violencia de género, extranjero/a, menor o víctimas de terrorismo, trata de seres humanos y de menores de edad y personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental que sean víctimas de situaciones de abuso o maltrato, en caso de generar indefensión al justiciable.

También será falta muy grave no comparecer de manera reiterada a requerimiento del servicio de Turno de Oficio sin causa justificada, en el Juzgado o dependencias policiales para asistir y / o ejercer la defensa de la persona detenida o investigada, víctima de violencia de género, extranjero/a, menor o víctimas de terrorismo, trata de seres humanos y de menores de edad y personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental que sean víctimas de situaciones de abuso o maltrato

2.- Percibir indebidamente honorarios, derechos o beneficios económicos con cargo a la clientela designadas por turno de oficio o asistencia a la persona detenida a quienes les haya sido reconocido el beneficio de justicia gratuita con la excepción de lo previsto en el artículo 36 de la Ley 1/1996 de asistencia jurídica gratuita.

Artículo 36.- Faltas graves

Se consideran faltas graves:

1.- No poner en conocimiento la existencia de una incompatibilidad al integrarse en el Turno de Oficio o durante la permanencia en el mismo, sin causa justificada.

2.- Realizar servicios de guardia o asumir la defensa en un procedimiento sin designación previa por el Turno de Oficio o Asistencia a la persona detenida o demás turnos especializados. Prestar servicios en un turno de oficio sin cumplir los requisitos establecido en el art. 2 de este reglamento o lo exigidos para los turnos especiales, en su caso.



ICA OVIEDO

Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo

Fundado en 1775

3.- No comunicar o mantener contacto con la persona detenida o presa en el centro donde ésta se encuentre cuando se tenga conocimiento de la privación de libertad siempre que sea necesaria la comunicación para articular su defensa y que dicho centro de detención o penitenciario se encuentre dentro de la demarcación territorial del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo.

4.- No estar inmediatamente localizable o disponible, sin causa justificada, durante las horas del servicio de guardia.

5.- Derivar el encargo de los asuntos asignados por turno de oficio y/o asistencia a la persona detenida en forma distinta a la contemplada en el artículo 12 de este reglamento.

6.- La no comunicación y/o reintegro al Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo en el plazo de tres meses del cobro de cantidades, con el fin de proceder a la devolución o compensación de los importes percibidos con cargo en la partida del Turno de Oficio, cuando proceda el mismo.

7.- Acudir con retraso, sin previo aviso o justificación, a las actuaciones dimanantes de la guardia.

8.- La no comunicación de cambio de domicilio u otros datos o circunstancias relevantes que supongan una distorsión en el funcionamiento del Servicio. (125 U EGAE y normas deontológicas 9.5)

9.- Reclamar el cobro de actuaciones indebidamente realizadas o que no se hayan llevado a cabo.

10.- Falsear, por cualquier medio, los datos justificativos de actuaciones presentadas para su cobro con cargo en la partida de Turno de Oficio y Asistencia a la persona Detenida y demás turnos especializados.

11.- Salvo causa debidamente justificada, no realizar el encargo de los asuntos asignados por turno de oficio y/o asistencia a la persona detenida y demás turnos especializados.

12.- Realizar actos que impidan o alteren gravemente el funcionamiento normal del Servicio.

13.- La no comunicación de la concesión de venia por parte del abogado o la



abogada de oficio a profesional de elección de la persona beneficiaria de justicia gratuita.

Artículo 37.- Faltas leves

Se consideran faltas leves:

El incumplimiento las obligaciones recogidas en el presente Reglamento cuando no sean constitutivas de infracciones muy graves o graves. (126 g EGAE)

Artículo 38.- Sanción de las infracciones.

1.- Las infracciones muy graves se sancionarán en la forma prevista en el artículo 127.1 del Estatuto General de Abogacía y/o en el artículo 94 de los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo.

2.- Las infracciones graves se sancionarán en la forma prevista en el artículo 127.2 del Estatuto General de Abogacía y/o en el artículo 95 de los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados Oviedo.

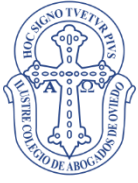
3.- Las infracciones leves se sancionarán en la forma prevista en el artículo 127.3 del Estatuto General de Abogacía y/o en el artículo 96 de los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados Oviedo.

4.- La imposición de sanciones por infracciones muy graves o graves cometidas en relación con asuntos que hubiesen sido asignados por el Turno de Oficio llevarán aparejadas la exclusión de dicho turno, en aplicación del art 42 b) de la Ley 1/1996, de 10 de enero de Asistencia Jurídica Gratuita y 127.4 del Estatuto General de la Abogacía.

En el caso de infracciones leves la expulsión del servicio de Turno de Oficio será potestativa atendiendo las circunstancias concurrentes.

Cumplida la sanción disciplinaria, la persona afectada podrá solicitar el alta en el turno de oficio, en las mismas materias a las que perteneciera en el momento de imponerse la sanción en la última posición de orden.

5.- En los supuestos de infracciones muy graves se impondrá también la devolución de las cantidades que se hubieran percibido por la asistencia a la persona detenida o turno de oficio en el caso determinado.



ICA OVIEDO

Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo

Fundado en 1775

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. -

Las referencias en masculino genérico de estas normas incluyen también al femenino, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, y el artículo 5 de la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. -

Los requisitos de acceso tanto al turno de oficio, como a las especialidades concretas serán exigibles a todas aquellas personas que soliciten su incorporación por primera vez a cada uno de los turnos.

DISPOSICION FINAL ÚNICA. -

Al tiempo de incorporarse a cualquiera de los servicios de turno de oficio, el incorporando declarará formalmente y por escrito conocer, aceptar y obligarse a cumplir las presentes normas. Sin que este requisito se haya cumplido, ningún Abogado podrá incorporarse a ningunos de los turnos existentes o de los que pudieran crearse en el futuro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. -

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Reglamento y en particular, las Reglas de Reparto, Turno de Oficio y Asistencia Letrada a Personas Detenidas, víctimas de violencia de género, de terrorismo y de trata de seres humanos, así como a las personas menores de edad y las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental cuando sean víctimas de situaciones de abuso o maltrato en cuanto contradigan lo dispuesto en el presente Reglamento.